Buenos Aires, 14 de mayo de 2026.-

RESOLUCIÓN 156/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de la Unidad de Proyectos Especiales Ecoparque Interactivo y/o los organismos correspondientes, en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos en relación con el procedimiento de control de acceso al Ecoparque Interactivo y el requerimiento de exhibición/escaneo de DNI u otra documentación:

A. Base normativa y acto administrativo

1. Indique la base normativa que ampara el procedimiento actual de ingreso (norma general, disposición, protocolo, acto administrativo u orden de servicio), remitiendo copia o identificando número, fecha y autoridad emisora.
2. Precise desde qué fecha rige el procedimiento de control de acceso vigente y si hubo modificaciones en 2024–2026.

B. Procedimiento real de ingreso y alternativas

3. Describa el procedimiento de ingreso paso a paso (molinete/lector/validación manual).
4. Aclare si el escaneo del DNI (o lectura de código asociado) es obligatorio para ingresar.
5. En caso de sostenerse que "no es obligatorio ni excluyente", indique cuál es la alternativa operativa concreta para ingresar sin DNI y sin escaneo, incluyendo:
   - quién autoriza el acceso,
   - cómo se habilita el molinete/puerta,
   - en qué horarios aplica,
   - señalización al público, y
   - cuál es el criterio ante menores o personas sin documentación.
6. Informe si existieron instrucciones al personal de seguridad/atención para exigir DNI y, en su caso, remita copia de dichas instrucciones u órdenes de servicio.

C. Sistema, equipamiento e implementación

7. Identifique el equipamiento y sistema utilizado para el control de acceso (marca/modelo de molinetes y lectores, software/firmware, integraciones).
8. Precise qué dato exacto captura el lector (p. ej., "código de barras" del DNI, QR, token, número de documento u otro), y si el sistema genera algún registro/log, incluso temporario.
9. En caso de que el PE sostenga que el sistema "no tiene capacidad de almacenamiento", detalle:
   - arquitectura técnica,
   - responsables de administración,
   - existencia de almacenamiento local/servidor/nube,
   - plazo de retención si existiera log técnico,
   - auditorías realizadas.

D. Finalidad y proporcionalidad del requerimiento de identificación

10. Indique la finalidad específica del requerimiento de DNI/escaneo (aforo, seguridad, estadísticas, segmentación por residencia, prevención de incidentes, etc.), y si existen finalidades secundarias.
11. Fundamente por qué la finalidad indicada requiere identificación o lectura del DNI y no se implementan alternativas no identificatorias (contador de flujo,

ticket genérico, clicker, sensores), detallando evaluación de proporcionalidad.

E. Tratamiento de datos personales y cumplimiento legal

12. Informe si el procedimiento implica tratamiento de datos personales conforme Ley 25.326 y la normativa local (Ley 1845 y reglamentación), y remita:
- política/protocolo aplicable,
- responsable del tratamiento,
- medidas de seguridad,
- eventuales cesiones/transferencias a terceros (proveedores, seguridad privada u organismos).

13. Indique si se realiza tratamiento de datos personales de menores, y bajo qué condiciones.

F. Transparencia al público y rendición

14. Remita copia de la cartelería en accesos y comunicaciones oficiales (web/redes/folletos) donde se informe a visitantes el procedimiento de ingreso y, en particular, el requerimiento de DNI/escaneo y sus alternativas.
15. Informe si se recibieron reclamos por denegación de ingreso por falta de DNI o negativa a escaneo, y remita estadísticas 2024–2026:
- cantidad de rechazos/impedimentos de ingreso,
- causas registradas,
- intervenciones del personal.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:27/05/2026 14:29:26
Director de Despacho Parlamentario